



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 20/SO/INFODF/04-06-14

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 04 DE JUNIO DE 2014.-

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico comentó que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones de este Instituto ante la ausencia del Comisionado Presidente se deberá designar entre los presentes, quien presida la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad. -----

Por unanimidad de los presentes se designó al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio, como Presidente de la Sesión del Pleno, mismo que tendrá voto de calidad. -----

A las doce horas con diecinueve minutos del día 04 de junio de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

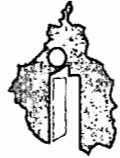
II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 28 de mayo de 2014.-

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0018/2014. ---

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SDP.0020/2014. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0473/2014. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0724/2014. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0536/2014. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0573/2014. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0575/2014. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0632/2014. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0657/2014. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0659/2014. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0662/2014. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0549/2014. ---

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0598/2014. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0651/2014. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0686/2014. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0600/2014. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0636/2014. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0642/2014. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0714/2014. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0643/2014. ---

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0644/2014. ---

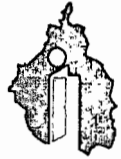
VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0688/2014. ---

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0649/2014. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0675/2014. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0663/2014 y su Acumulado RR.SIP.0664/2014.

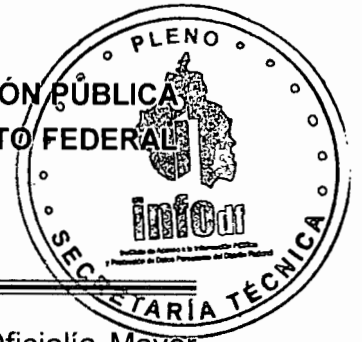
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0683/2014. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0685/2014. -----
- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0738/2014. -----
- VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0667/2014. ---
- VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0669/2014 y su Acumulado RR.SIP.0670/2014. -----
- VI.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0671/2014. -----
- VI.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0673/2014. -----
- VI.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0674/2014. -----
- VI.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0676/2014. -----
- VI.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0677/2014. -----
- VI.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0689/2014. -----
- VI.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0690/2014. -----
- VI.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0691/2014. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0696/2014. -----

VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0702/2014. -----

VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0722/2014. -----

VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0834/2014. -----

VII. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero**, sugirió diferir la discusión del proyecto de resolución identificado con el expediente RR.SIP.0675/2014, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con la finalidad de requerir al Ente diligencias para mejor proveer y contar con elementos suficientes que permitan determinar la naturaleza de la información, y en consecuencia, emitir una resolución que garantice el derecho de acceso a la información al solicitante.

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ, EL ORDEN DEL DÍA CON LA PROPUESTA SUGERIDA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 28 de mayo de 2014.

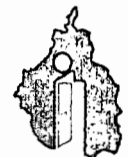
Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre el

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. -----

La licenciada **Rocío Aguilar Solaché**, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia señaló que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) en su artículo 63, establece que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo de la Administración Pública del Distrito Federal. Que los artículos 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF y 12, fracciones VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto, facultan al Pleno para aprobar la suscripción de convenios, mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como aprobar los mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, organismos profesionales, fundaciones y otros que cumplan con objetivos a fines al Instituto, tanto a nivel nacional como internacional. Que asimismo para 2014 el InfoDF contempla la instrumentación de capacitación en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como posicionar estos temas entre la ciudadanía. Que para tal efecto el InfoDF realizará acciones entre las que se encuentran la suscripción de convenios con diversas instituciones donde el fin último de cada convenio es promover la capacitación de los entes obligados, organizar actividades que difundan el conocimiento de las leyes de transparencia y acceso a la información pública, así como para la de protección de datos personales del Distrito Federal. Que mediante Acuerdo 0609/SO/14-05/2014 el Pleno del Instituto aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento Interior del InfoDF, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de mayo de 2014. Entre los mecanismos se encuentra que ante la ausencia permanente del Comisionado Presidente en funciones, en el marco de la sesión del Pleno se nombrará entre los pares a quien deberá presidir el Pleno del Instituto, el cual antes de concluir ésta convocará públicamente a la próxima sesión del Pleno, ordenando al Secretario Técnico la remisión del Orden del Día y los documentos correspondientes conforme a los procedimientos ordinarios establecidos. Que el objetivo del Convenio es establecer la participación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal a través del Secretario General en el diplomado que se impartirá en coordinación con el InfoDF denominado "Diplomado en materia de protección de datos personales" dirigido a servidores públicos pertenecientes a órganos e instituciones del Gobierno del Distrito Federal, personal de los sujetos obligados por las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales para el DF. La realización del diplomado constará de un programa con una duración de 120 horas integradas en 10 módulos y cada módulo contará con sesiones teóricas y de análisis del contexto en el Distrito Federal. Que las acciones conjuntas entre el Instituto y la Escuela de Administración Pública que participarán firmando conjuntamente los diplomas y



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



constancias correspondientes para los participantes que concluyan satisfactoriamente el diplomado. Asimismo, proporcionarán dentro de las instalaciones de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal el espacio físico para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones y la clausura del diplomado. Que por parte del InfoDF se administrará e implementarán todos los procesos internos necesarios para el desarrollo del Diplomado en materia de protección de datos personales y asesorará a los participantes hasta su culminación. De igual manera invitará a docentes especialistas en la materia para que impartan algunos de los módulos del diplomado. Que este conjunto de compromisos permitirán difundir, sensibilizar, reforzar conocimientos y otorgar las herramientas necesarias al personal de los entes obligados. Por lo antes expuesto, se propone: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal conforme a los documentos que como anexo forman parte de este Acuerdo. **Segundo.** Se faculta al Pleno del InfoDF para realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del Convenio. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0767/SO/04-06/2014: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0018/2014. ---

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida

por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de cancelación de datos personales en la que requirió la Cancelación de los datos registrales del particular derivados de una averiguación previa. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta se advirtió que no se cumplió con los requisitos del artículo 32, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ya que la misma no fue firmada por el Titular de la Oficina de Información Pública y por el Responsable del Sistema de Datos Personales en el que estaba la averiguación previa donde constan los datos personales (datos registrales) de los cuales se requirió su cancelación. En ese sentido se concluyó que el acto impugnado fue contrario al principio de legalidad. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0768/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0018/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SDP.0020/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: **a)** fecha de alta de la placa L41474, **b)** nombre de la organización de cuyo parque vehicular formaba parte dicha placa y **c)** número de permiso expedido a la organización concesionaria. En ese sentido, considerando que de la lectura de la respuesta impugnada, se advirtió que la misma no brindó certeza jurídica al ahora recurrente sobre si la Secretaría contaba o no con sus datos personales, ya que de su solicitud no se observó que haya requerido el acceso a un registro que tuviera únicamente los datos de su interés, sino a sus datos personales derivados del tratamiento que el Ente Público otorgó a la información relacionada con una placa de taxi de sitio del que era titular, por lo que debió realizar una búsqueda en la totalidad de sus archivos y, en caso de no localizarlos, levantar el acta de no localización de datos personales correspondiente, ello con la finalidad de brindar certeza jurídica al particular; máxime que del análisis realizado a la Ley de Transporte Público y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento para el Control Vehicular y de Licencias y Permisos para Conducir en el Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, se desprende que el Ente recurrido sí cuenta con registros de donde puede obtener los datos personales del particular. El proyecto de resolución

propone revocar la respuesta del Ente Público. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0769/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0020/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0473/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió Copia del Contrato SOS/DGPE/3/LPN/PPS/SPE/1036/10/10, entre el Ente y Cementos mexicanos (CEMEX). En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias que integran el expediente, así como de las funciones atribuidas al Ente, este Instituto considera que la respuesta incumplió con el principio de exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que los anexos se consideraron parte del documento original al cual acompañan, por ser información que complementa al cuerpo principal, en este caso el contrato señalado. En consecuencia, resultó fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0770/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0473/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0724/2014. -----

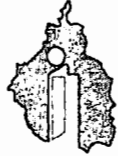
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió el Fallo de la Licitación Pública LP/GDF/SOS/DGSU/CONCESIÓN/001/2012, relacionada con el Relleno Sanitario Bordo Poniente IV Etapa. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva en las que fundó su clasificación. En ese sentido, y toda vez que del análisis a la fracción XXVII, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes en sus portales de Internet*, se apreció que el Ente está constreñido a incluir en su portal de Internet en materia de licitaciones públicas entre otra información, un hipervínculo al documento del dictamen o fallo, se determinó que la información del interés de la particular es de naturaleza pública, por lo que resultó procedente ordenar al Ente su entrega a través de una versión pública, ya que de su contenido se pudo apreciar información confidencial como resultó ser un número de un Documento Nacional de Identidad (DNI) de una determinada persona física. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, al haber no haber remitido el Ente Obligado documentación requerida como diligencia para mejor proveer. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0771/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0724/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0536/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió En relación con los radios TETRA y la empresa ganadora "THALES": 1. Mapa de la cobertura de la red, 2. Mapa de interferencia y, 3. Plan de frecuencia. En ese sentido, considerando que Del estudio al recurso de revisión y a la solicitud, se apreció que la atención al requerimiento relacionado con el plan de frecuencia no fue recurrida por el particular, razón por lo que quedó fuera de la litis. En ese sentido del estudio conjunto a la Propuesta para la Licitación Pública Internacional para el Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación con tecnología digital



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



TETRA, a los mapas de cobertura, así como a un oficio sin número del 23 de mayo del año en curso remitidos como diligencias para mejor proveer, se pudo corroborar que sólo era viable clasificar como información reservada en términos del artículo 37, fracciones II y XIV, de la Ley de la materia, los mapas de cobertura pedidos por el particular al contener información que incrementaría la posibilidad de propiciar afectaciones al Sistema de radiocomunicación en comento. Sin embargo, en el caso del mapa de interferencia, se pudo advertir que, a la fecha de la presentación de la solicitud, el Ente no lo poseía en sus archivos, debido a que aun no le había sido entregado por el consorcio ganador de la Licitación, situación por la que se determinó que no era procedente que la autoridad clasificara información inexistente. Visto el panorama anterior, resultó procedente ordenar al Ente: i) que reclasificara los mapas de cobertura como información reservada con fundamento en el artículo 37, fracciones II y XIV, cumpliendo con los requisitos que impone el artículo 42, ambos de la Ley de la materia, debido a que dicha autoridad omitió cumplir con ello y, ii) que informara al particular de manera debidamente fundada y motivada las razones por las cuales a la fecha de la presentación de su solicitud no estaba en aptitud de proporcionarle el mapa de interferencia de la red. El proyecto de la resolución modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0772/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0536/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0573/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió De la Junta de Aclaraciones de la compra del Sistema de Radiocomunicación a la empresa Thales, las preguntas realizadas por los participantes a las cuales no se dio respuesta así como su respuesta y justificación legal. En ese sentido, considerando que Respecto del agravio i este órgano revisor determinó, con base en la normatividad aplicable al Ente Obligado, que la respuesta impugnada es contraria a los principios previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al no haber entregado el documento de interés del particular cuando la posee, resultando en consecuencia fundado el agravio. En relación con los agravios ii y iii devinieron en inoperantes e infundados debido que pretendió obtener información

sobre actos que no sucedieron y que evidentemente el Ente Obligado no ha generado ni posee. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0773/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0573/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0575/2014. -----

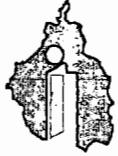
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió Mapa y número de posiciones GIS que se instalarán para que funciones el AVL en vehículos. Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo entre la solicitud, la respuesta impugnada y los documentos en los cuales el recurrente sustentó su agravio se determinó que además de basarlo en una nota periodística, era inoperante el agravio del recurrente toda vez que pretende requerir información que será generada a futuro ya que aun no ha sido implementado, e instalado el Sistema de Radiocomunicación de la licitación pública internacional número 30102003-002-2013. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0774/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0575/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0632/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió "copia de un certificado de homologaciones establecido por COFETEL E IFETEL solo de uno por modelo por cada equipo comprado a Thales ganadora de los radios TETRA". En ese sentido, considerando que De las constancias que obran en el



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



expediente sobre la gestión de la solicitud se pudo corroborar que el recurrente realizó el pago de derechos y que el Ente Obligado no le entregó las 21 fojas. Aunado a ello, una vez que se tuvieron a la vista estas últimas, por haberse requerido como diligencias para mejor proveer, se concluyó que no era posible establecer una relación lógica entre los certificados de homologación proporcionados (dirigidos al representante legal de Motorola Solutions de México, S. A.) y los solicitados (por modelo de cada equipo comprado a Thales). Ahora bien, una vez que se revisaron las “Bases para la Licitación Pública Internacional Número 30102003-002/2013 Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra”, así como el contrato Administrativo STC-GACS-CCE-IMP-4093/2013, celebrado el 23 de diciembre de 2013, para la adquisición de “suministro, instalación y puesta en operación de un sistema de radiocomunicación con tecnología digital Tetra”, celebrado entre el Sistema de Transporte Colectivo y las empresas Thales Communications & Security, S.A.S, Thales México, S.A. de C.V. y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., se determinó que el Sistema de Transporte Colectivo sólo podría haber contado con los certificados de homologación requeridos si las empresas antes mencionadas ya se los habían entregado, junto con los bienes contratados. Por lo tanto, correspondería al Ente Obligado atender la solicitud informando, en primer lugar, si cuenta con “un certificado de homologación por modelo de cada equipo comprado a Thales”, para posteriormente, en caso afirmativo otorgar el acceso a ellos, protegiendo la información de acceso restringido que, en su caso contengan; o hacer valer fundamentos y motivos conducentes si no cuenta con ellos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0775/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0632/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0657/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió Se requiere copia simple de los permisos de importación de los equipos TETRA comprados a Thales para la nueva red. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de información y la respuesta emitida, así como del programa de entregas exhibido por el Ente Obligado en cumplimiento de las diligencias para mejor proveer

requeridas por este Instituto, se desprende que los equipos de los cuales solicita el recurrente los permisos de importación, no habían entrado al país a la fecha de la solicitud de información, por lo que resultaba imposible cumplir con el requerimiento realizado, lo cual se le informó en la respuesta, motivo por el que el agravio del particular resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0776/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0657/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0659/2014. -----

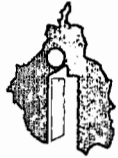
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia de documentos contenidos en el currículum de la empresa "sociedad ibérica". Sin embargo, considerando que del estudio al contenido de la solicitud se advierte que el requerimiento de información se enfocó respecto del currículum de la empresa "sociedad ibérica", parámetro respecto del cual se realizó la búsqueda de la información, sin embargo, al presentar el presente recurso de revisión, en su agravio la parte recurrente introdujo nuevos elementos para encaminar la búsqueda de la información mismos que debieron precisarse al momento de formularse la solicitud, por lo que el agravio resultó inoperante e inatendible. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

ACUERDO 0777/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0659/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0662/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió “Se requiere copia del convenio de propuesta conjunta de fecha 13 de diciembre de 2013 según instrumento público N 26,306 libro 402 ante la fe del notario público 171 del DF”. En ese sentido, considerando que La solicitud no es precisa en cuanto al documento que se pretende obtener, sin embargo, el Ente no previno, por lo que fue necesario delimitar los alcances de la solicitud al contexto en que la introduce el particular, esto es, al del contrato número STC-GACS/CCE-IMP-4093/2013, que el Sistema de Transporte Colectivo celebró el 23 de diciembre de 2013 con las empresas Thales Communications y Security, S. A. S., THALES MÉXICO, S.A. de C.V. y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A. En ese entendido, y considerando que en el diverso recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0537/2014, se pudo corroborar que el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con el Convenio de propuesta conjunta celebrado por las tres empresas anteriores para participar en la “presentación de propuesta conjunta para la Licitación Pública Internacional número 30102003-002/2013 para el suministro, instalación y puesta en operación de un sistema de radiocomunicación tetra, convocada por el Sistema de Transporte Colectivo”, se concluyó que lo procedente era que el Ente Obligado no orientara ni canalizara la solicitud hacia ningún otro Ente, sino que la gestionara ante la unidad administrativa competente para que otorgara el acceso en versión pública al convenio de propuesta conjunta solicitado, protegiendo la información confidencial el proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0778/SO/28-05/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0662/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0549/2014. ---

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Monto de las aportaciones recibidas por el Gobierno del Distrito Federal en los ejercicios fiscales dos mil nueve a dos mil trece. 2. Información desglosada de cada una de las operaciones de aplicación/destino de los recursos del patrimonio del fondo durante los ejercicios fiscales dos mil nueve a dos mil trece, en la que se reflejara: a) la fecha, b) monto, c) concepto y d) nombre de la persona física o moral que recibió el recurso. En ese sentido, considerando que el primer agravio se

determinó infundado, ya que de las constancias agregadas al expediente se advirtió que el Ente sí envió información relativa a dos mil diez. El segundo agravio se declaró fundado, ya que al analizar comparativamente la solicitud y la respuesta impugnada, se llegó a la conclusión de que el Ente transgredió el principio de exhaustividad consagrado en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en virtud de que omitió atender el requerimiento 2 d). Y por lo que hace al tercer agravio, después de analizar las documentales de la respuesta impugnada, así como la normatividad del Ente no se halló algún elemento que pudiera corroborar el dicho del recurrente, por lo cual se determinó infundado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0779/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0549/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0598/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió:

1. Copia de los documentos que acreditaran toda la información que citó el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en su entrevista,
2. Copia de la factura de pago a Reporte Índigo,
3. Copia de las doce auditorías en las que la Contraloría lo exoneró de las patrullas,
4. Contratos de los bienes comprados y
5. Documentos que acreditaran que patrulla que entraba a taller se reponía de inmediato.

En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio tendente a impugnar la atención brindada por el Ente Obligado a los puntos 1, 2, 4 y 5, por lo que su análisis quedó fuera de la controversia. Ahora bien, analizada la respuesta impugnada se concluyó que el Ente recurrido fue omiso en emitir pronunciamiento a la parte de la solicitud consistente en: copia de las 12 auditorías en la que la Contraloría General lo exoneró de las patrullas, por lo que la respuesta fue contraria al principio de exhaustividad. Por otra parte, de la revisión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se advirtió que a la Contraloría le competía, entre otras funciones, realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, por lo que se concluyó que se encontraba en posibilidades de atender lo solicitado en el

cuestionamiento 3. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0780/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0598/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0651/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado que realizó el Sistema de Transporte Colectivo para la Línea 12 y A, su contrato, bases, junta de aclaraciones, fallo y propuestas económicas. Sin embargo, considerando que del estudio al contenido de la solicitud se advirtió que el requerimiento se enfocó respecto de una actuación del Sistema, por lo que la canalización a dicho Ente resultó procedente. Al interponer el presente recurso de revisión, en su agravio, el recurrente introdujo nuevos elementos para encaminar su requerimiento respecto de la actuación y atribuciones de la Contraloría, mismos que debió precisarse al momento de formular la solicitud, por lo que el agravio resultó inoperante e inatendible. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0781/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0651/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0686/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la versión pública de las tres últimas Actas de Entrega-Recepción, sin anexos, de la

Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Administración Urbana y de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente se advirtió que, tal como lo sostuvo el recurrente, la documentación proporcionada por el Ente recurrido estaba incompleta, ya que únicamente le proporcionó la última Acta de Entrega-Recepción de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, de la Dirección General de Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Administración Urbana, esto era tres Acta cuando requirió nueve, las tres más recientes de las Unidades Administrativas referidas. Por lo tanto, queda claro que la respuesta transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como los principios de transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el diverso 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega de las Actas de Entrega-Recepción faltantes en versión pública, ya que contenían información confidencial. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0782/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0686/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0600/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información y documentos respecto a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto. Sin embargo, considerando que del estudio a las constancias que conforman el presente recurso, se advirtió que el Ente emitió y notificó al recurrente una segunda respuesta que atendió y cumplió con el requerimiento del ahora recurrente, al haber proporcionado la copia de la cédula profesional del funcionario de su interés con la fotografía visible, teniéndose así por satisfecha en su totalidad la solicitud. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0783/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0600/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0636/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió: "... proporcione el convenio...mediante el cual se le otorgó al Gobierno del Distrito Federal la operación de los lagos Churubusco y de Regulación Horaria, así como los brazos izquierdo y derecho del lago Churubusco, así como todos y cada uno de sus anexos, apéndices y/o documentos accesorios". Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente envió al correo electrónico de la particular la digitalización del "CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DE LAS PRESAS DE LA ZONA PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y EL DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL" del once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, así como el convenio complementario del catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, de cuya falta se inconformó la ahora recurrente. Y si bien, al desahogar la vista que se le dio a la particular, refirió que los documentos que le proporcionó el Ente no constituían lo solicitado, ya que los lagos Churubusco y Regulación Horaria, así como los brazos izquierdo y derecho del Lago Churubusco no se encontraban comprendidos dentro del objeto del convenio ni del convenio complementario, en sus alegatos el Ente recurrido aclaró que, efectivamente, el convenio no mencionaba propiamente la zona de su interés, porque fue elaborado de manera generalizada y las obras que refirió eran complementarias de las obras de regulación, derivación y conducción que hacía posible el alejamiento de las aguas pluviales de la Ciudad de México. Asimismo, agregó que eran los únicos documentos con los que contaba, sin que de las constancias que integran el expediente se desprendiera lo contrario. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0784/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0636/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0642/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que formuló cinco requerimientos relacionados con la reparación y remodelación de la banqueta ubicada en la Calle Coahuila, esquina con Avenida Insurgentes, así como con la instalación de un puesto metálico en dicho lugar. En ese sentido, considerando que del estudio al recurso y a la solicitud, se observó que la atención al cuestionamiento **2** no fue impugnada por el recurrente, razón por lo que quedó fuera de la controversia. Por lo anterior, del análisis a la respuesta emitida en atención al punto **1**, se advirtió que aún y cuando el Ente manifestó su *imposibilidad* para proporcionar la información requerida bajo el argumento de que su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se encontraba realizando trabajos de reconstrucción de banquetas en la calle indicada por el ahora recurrente, lo cierto era que de acuerdo con lo referido por esa Unidad Administrativa al rendir su informe de ley, se dejó entrever una atención deficiente a dichos planteamientos, ya que se pudo observar que, en efecto, autorizó la reparación y remodelación de la banqueta, situación por la que se determinó fundado su agravio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0785/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0642/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0714/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió el presupuesto

asignado a los mercados públicos ejercido en dos mil trece, desagregado por concepto, mercado y presupuesto asignado. Sin embargo, considerando que el Ente cumplió con los tres requisitos que establece la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al acreditar que entregó lo que le fue solicitado, que notificó al recurrente y que mediante el acuerdo del veintidós de abril de dos mil catorce este Instituto dio vista al ahora recurrente de la segunda respuesta, con lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el numeral citado. Posteriormente, el once de abril de dos mil catorce, se entregó al particular la información de su interés consistente en el monto asignado, monto ejercido, descripción de la obra y trabajos realizados, requiriendo el Ente el sobreseimiento del recurso. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

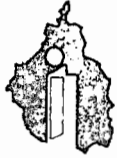
ACUERDO 0786/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0714/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0643/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el número de averiguaciones previas por cada tipo de delito de alto impacto por cada una de las Delegaciones en el periodo de febrero de dos mil catorce. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso, el Ente emitió una segunda respuesta a través de la cual se pronunció sobre todos y cada uno de los requerimientos del ahora recurrente, dando cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, dispuestos en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0787/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0643/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0644/2014. ----

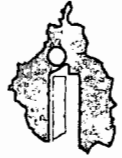
El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que se requirió lo siguiente: 1. Tabuladores de pago de cada una de las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores, 2. Lineamientos o reglas de aplicación por el cual fueron publicados cada uno de los tabuladores, y 3. Qué tabulador aplica para cada trabajador. En ese sentido, considerando que no se expresó inconformidad en contra de las preguntas 2 y 3 de la solicitud, se tienen como actos consentidos, por lo que quedaron fuera del estudio de la presente resolución. Ahora bien, del contraste realizado entre la solicitud de información y la respuesta, se pudo advertir que el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse sobre la totalidad de los conceptos referidos por el particular en su solicitud, por lo que faltó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Ahora bien, de una revisión a la normatividad que resulta aplicable al caso, no se advirtió obligación de tabular los conceptos que refiere el solicitante, asimismo, al rendir su Informe de Ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto los tabuladores de pago de la rama médica. Por lo que a fin de dar atención a la solicitud, el Ente deberá informar de manera fundada y motivada las razones por las que no cuenta con tabuladores de pago sobre los rubros solicitados, asimismo, deberá entregar los tabuladores de pago de la rama médica. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0788/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0644/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0688/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que realizó una consulta respecto a la diligencia procesal del cateo, con la finalidad de de conocer en qué consiste, quien puede solicitarla, y el fundamento legal de la misma. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud de acceso a la información pública del presente recurso de revisión, se advierte que el recurrente planteó una consulta respecto a una diligencia procesal como lo es el cateo, con el objeto de obtener un pronunciamiento al respecto por parte del Ente Obligado. El proyecto propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

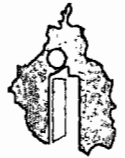
ACUERDO 0789/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0688/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0649/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió saber si existen en la Secretaría, estudios que permitan saber cuánto oxígeno producen los árboles que existen en la Ciudad de México, preferentemente por especie y conocer la fuente y dónde se puede consultar dicha información. Sin embargo, considerando que del análisis realizado, se advierte que en la respuesta impugnada existe un pronunciamiento categórico respecto de la solicitud de información del interés del particular, aunado a que la declaratoria de inexistencia de la información no era procedente en virtud de que no existen indicios de que se hubiera generado el estudio requerido ni puede desprenderse de las atribuciones que tenga que elaborar el mismo en relación a la materia especificada. El proyecto propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0790/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0649/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0663/2014 y su Acumulado RR.SIP.0664/2014.

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, en la que requirió copia certificada del documento que acredite el cabal cumplimiento de las obras de mitigación e integración urbana de los trabajos de construcción de un conjunto de departamento ubicado en la Delegación, y de estar concluida dicha obra se proporcione el Aviso de Terminación de Obra. En ese sentido, considerando que este Instituto determinó que la respuesta emitida por el Ente, no es suficiente para tener por atendida totalmente la solicitud de información ya que no justificó de manera fundada y motivada las razones por las cuales no podía proporcionar las documentales requeridas por el particular, ni expuso los motivos por los cuales consideró que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda era competente para contestar la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0791/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0663/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0664/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LA RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0683/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en la que requirió la fundamentación legal respecto de 12 trámites de manifestación de construcción tipo C, donde se ingresaron manifestaciones de construcción para un predio ubicado en la avenida Cuauhtémoc colonia Letran Valle, para 474 viviendas, donde no fue ingresada con el documento de uso del suelo, y tampoco fueron pagados los derechos de estos trámites. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud se advierte que el particular pretende obtener un pronunciamiento por parte del Ente Obligado bajo la presunción de una actuación indebida, así como los documentos que la sustenten, por lo que de atenderse en los términos planteados implicaría un reconocimiento de la autoridad de los hechos mencionados por el particular y en consecuencia una declaración sobre una determinada situación jurídica lo que es ajeno al derecho de

acceso a la información, por lo que los Entes no están obligados a valorar las situaciones planteadas por los particulares, ni emitir un pronunciamiento que reconozca una situación jurídica concreta a través del procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho cuerpo normativo. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

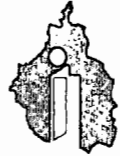
ACUERDO 0792/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0683/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0685/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en la que requirió diversos requerimientos de información, relacionados con la obra ubicada en Xochicalco número 275, colonia Narvarte Poniente, en la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado atendió todos y cada uno de los requerimientos de información del interés del hoy recurrente, advirtiendo que en el caso en concreto, los puntos identificados con los numerales 9, 10, 11, 11 y 11 bis, no correspondían a solicitudes de información, además de que respecto del cambio de modalidad, el Ente Obligado no fundamentó y motivó tal situación de forma adecuada, perdiendo de vista que el Comité de Transparencia había resuelto expedir en versión pública la información relativa a los puntos 1 al 8, de la solicitud de interés del inconforme, ofreciendo una consulta directa de dicha información al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0793/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0685/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0738/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en la que requirió un reporte detallado sobre cuántos y cuáles crucesos peatonales peligrosos que el gobierno delegacional ha identificado en el territorio de la demarcación, que especifique la ubicación exacta de los crucesos, el motivo por el que es considerado peligroso, una estimación del número de personas que transitan por ese cruceo cada día y cuántos accidentes se han reportado en ese sitio. De ser posible informar qué acciones realizará el gobierno delegacional en ese lugar para mejorar el tránsito de peatones y el costo que tendrán estas acciones. Sin embargo, considerando que del estudio a las atribuciones otorgadas al Ente Obligado, este Órgano Colegiado concluye que éste último no es competente para conceder al particular el acceso a la información pública de su interés, por lo que resulta procedente la canalización realizada a la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Transportes y Vialidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

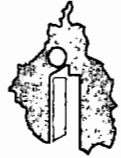
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0794/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0738/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0667/2014. ---

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió versión pública de las nóminas de pensionados y jubilados de los meses de enero y febrero de dos mil trece. Sin embargo, considerando que la naturaleza del documento correspondiente a la nómina de pensionados y jubilados, se estableció que de conceder el acceso a éste, se podría identificar plenamente a personas físicas con una característica como sería el ser pensionado o



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



jubilado, lo cual constituye un dato personal relacionado con la vida privada y que tiene que ver con una condición física de la persona, por lo que esa información se encuentra en el supuesto de aquella que es considerada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, artículo 38, fracciones I y IV, de la Ley de la materia, por lo que no es posible conceder el acceso a dicha información. Por lo anterior, se estima correcta y fundada la clasificación de información realizada por el Ente Obligado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

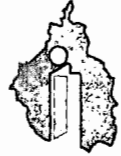
ACUERDO 0795/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0667/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), con expediente número RR.SIP.0669/2014 y su Acumulado RR.SIP.0670/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21), a la solicitud de información en la que requirió lo siguiente: **1.** Copia del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico Anual y **2.** Calendario de ejecución del Programa Institucional de Desarrollo Archivístico anual 2014. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente emitió respuesta complementaria a través de cual hizo entrega de la información solicitada, dando cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, dispuestos en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer los recursos de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0796/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0669/2014 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0670/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEEN LOS RECURSOS DE REVISIÓN. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0671/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la solicitud de información en la que requirió versión pública de la totalidad del contrato relacionado con la obra que se realiza en un Deportivo ubicado en esa Delegación. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta a la solicitud de información se determinó que el Ente clasificó información sin haber convocado previamente a su Comité de Transparencia a fin de éste determinara si la información contenida en el contrato era confidencial y haber cumplido con los requisitos del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, omitiendo ofrecer la entrega de la versión pública de dicho contrato solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y dar vista por irregularidades en la atención de la solicitud de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0797/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0671/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0673/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió conocer ¿cuánto presupuesto autorizó la Asamblea a cada una de las Delegaciones para ejercer en el dos mil trece y cuánto para el dos mil catorce? **(1)**, asimismo, solicitó saber ¿cómo destinó cada uno de los diputados el presupuesto que tiene derecho a ejercer de manera individual?; es decir, ¿si lo destinó a alguna Secretaría o Delegación en particular? y ¿si se destinó etiquetado para algún rubro en particular? **(2)**. Sin embargo del análisis realizado a la respuesta impugnada, se pudo verificar, que no le asistía la razón a la recurrente, al exponer que existía una falta de respuesta en atención al punto 2 de su solicitud, toda vez que el Ente Obligado dio respuesta a los dos puntos que conforman la solicitud de información en estudio, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información de la particular, siendo innegable que dicha respuesta, cumplió con el principio de exhaustividad previsto en el

artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0798/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0673/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0674/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en las que solicitó cinco requerimientos de información relativos a al presupuesto que se hubiese aprobado para apoyar la realización de festividades tradicionales en los pueblos del Distrito Federal, así como en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado está facultado para emitir un pronunciamiento respecto de los requerimientos de información del particular, en tanto que cuenta con la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, máxime que dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio dos mil catorce (2014) se aprobaron recursos para un programa relativo a festividades de los pueblos de Cuajimalpa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, a la cual se debió orientar también la solicitud de información del particular, no obstante que la orientación hacia la Delegación Cuajimalpa de Morelos fue correcta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0799/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0674/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0676/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en las que requirió copia certificada de la sentencia con número de juicio 543/87 emitida por el Juzgado Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias integradas en el expediente se determinó que el acto impugnado; transgredió el derecho de acceso a la información pública de la particular al formular una prevención innecesaria. Esto, ya que de la lectura integral al acuse de recibo de la solicitud se entiende con claridad en qué consiste su requerimiento. Por otra parte, del análisis a las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto se advirtió que en los archivos de la autoridad recurrida si obra la sentencia con número de juicio 543/87 emitida por el Juzgado Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual ya causó estado. No obstante, atendiendo a que la misma contiene datos personales, se concluyó que a través de la vía de acceso a información pública, sólo era procedente acceder a ella en versión pública. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0800/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0676/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0677/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Procuraduría Social del Distrito Federal a la solicitud de información en las que requirió copia en versión pública de las facturas relacionadas con el concepto de gastos de pago a promotores, así como de la aprobación emitida por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, para concepto de gastos de pago a los promotores que realizaron actividades en el programa social "Ollín Kallan en el ejercicio 2011. En ese sentido, considerando que en el estudio de la solicitud en relación con el agravio i se determinó que éste era inoperante e infundado debido a que a través del mismo se pretendió ampliar la solicitud inicial, lo cual no está permitido. En atención al agravio ii de la revisión de las constancias agregadas en autos se advirtió que el Ente Obligado si bien turnó la solicitud a la Unidad Administrativa que puede emitir respuesta en relación

con los pagos a los promotores del programa, lo cierto es que ésta omitió pronunciarse al respecto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0801/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0677/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0689/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Instituto Electoral del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió el fundamento jurídico que justifique la actuación de un Secretario Ejecutivo en el Consejo Ciudadano Delegacional que no está prevista por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Sin embargo del estudio a la solicitud se advierte que el particular pretende obtener del Ente un pronunciamiento a partir de la descripción de hechos contenida en la misma solicitud, sin embargo, los Entes no están obligados a valorar las situaciones planteadas por los particulares, ni emitir un pronunciamiento que reconozca una situación jurídica concreta a través del procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho cuerpo normativo. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0802/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0689/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0690/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, a la solicitud de información en la que requirió copia de

todos los oficios que recibió la Secretaría de Finanzas de la Línea 12 del Metro. Sin embargo del análisis al desahogo de la prevención, se advierte claramente que el particular, lejos de indicarle a la Secretaría de Finanzas la unidad responsable del gasto o Ente Obligado del cual requiere que se le proporcionen los oficios recibidos y contestados por la Dependencia citada, se constriñe a ampliar expresamente su solicitud inicial, requiriendo copia, vista, consulta o fotografía de todos los documentos que recibió y contestó la autoridad responsable, incluyendo Proyectos Metro, relativos a la compra y renta de trenes, respecto de lo que debe decirse que el particular utiliza el paso *Responde a la prevención*, para un fin distinto al que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad reglamentaria prevén, pues el objeto de la prevención al particular es, como ya se ha dicho, el de que el particular tenga la oportunidad de complementar o aclarar su solicitud inicial, no así de ampliarla. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0803/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0690/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VI.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0691/2014. ----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en las que requirió 1. Todos los dictámenes de los trabajos recibidos en el marco del concurso de tesis decidiendo juntos por una ciudad segura, dos mil trece. 2. De qué manera se integró el jurado calificador. En ese sentido, considerando del análisis a la respuesta impugnada se determinó que si bien es cierto, el Ente Obligado concedió al particular consulta directa de a los dictámenes de su interés, lo es también, que la respuesta impugnada el Ente Obligado trasgredió el principio de legalidad estipulado en el artículo 6º, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que no fundamentó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de la información requerida, así mismo se advirtió que el Ente Obligado omitió previo a la consulta directa ofrecer copia simple de las documentales; por lo que su agravio se determinó **parcialmente fundado el Primer agravio**. Respecto del **segundo agravio** se determinó **inoperante**, ya que del estudio comparativo entre la solicitud de información y el agravio esgrimido, se determinó que mediante éste último, el particular pretende ampliar o variar su solicitud inicial, ya que

introduce un elemento novedoso que no incluyó en la solicitud de acceso a la información pública que motivó su interposición. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0804/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0691/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0696/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que la particular interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en las que requirió "Para la Línea 12 del Metro, se le requiere a la Oficialía Mayor todos los documentos recibidos y respondidos de Proyecto Metro y Sistema de Transporte Colectivo Metro de 2009 a el día de hoy, de Obra y Renta de Trenes/ inclusive para la nueva red de comunicación Tetra similar a su respuesta al folio 0114000041414 pero solo para la línea 12". En ese sentido, considerando que el particular únicamente se inconformó con la atención que recibió la parte de la solicitud que se refiere a todos los documentos recibidos y respondidos de Proyecto Metro y Sistema de Transporte Colectivo de 2009 al 18 de marzo de 2014 con relación a la renta de trenes, por lo que consintió tácitamente lo relacionado con obra para la Línea 12 del Metro y la nueva red de comunicación Tetra. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo se determinó que, con independencia de los fundamentos y motivos que expone la Oficialía Mayor para haber orientado hacia la Secretaría de Obras y Servicios, el Sistema de Transporte Colectivo y el Proyecto Metro, la característica esencial de los documentos requeridos por el particular es que hayan sido recibos y respondidos por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por lo que esta última es competente para realizar una búsqueda en sus archivos de todos esos documentos, para posteriormente emitir un pronunciamiento categórico sobre si cuenta o no con ellos y, finalmente, otorgar el acceso a ellos en caso afirmativo, o exponer las razones conducentes en caso negativo. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0805/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0696/2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0702/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de información en la que requirió copia certificada, completa, clara y legible de los documentos que demuestren, aprueben o avalen, el cabal cumplimiento de las obras de mitigación y/o medidas de integración urbana, condicionantes para el desarrollo del plan maestro del conjunto de usos mixtos, habitacional, oficinas, comercios y servicios en desarrollo en dos predios ubicados en la Delegación Benito Juárez. 2. En caso de no haber cumplido con las condicionantes especificadas en las resoluciones y dictámenes materia del plan maestro antes señalado, fundamentar lógica y jurídicamente la falta del cumplimiento de las obras, trabajos, medidas de mitigación o medidas de integración urbana. Sin embargo considerando que el particular requiere copia certificada, completa, clara y legible de los documentos que demuestren, prueben o avalen el total y exacto cumplimiento de las obras de mitigación y/o medidas de integración urbana condicionantes para el desarrollo del plan maestro del conjunto de usos mixtos, habitacional, oficinas, comercios y servicios en desarrollo en los predios de su interés, es evidente en términos de la normatividad en materia de desarrollo urbano que la evaluación del cumplimiento cabal o total que refiere en su solicitud de información podrá realizarse al termino de la construcción del proyecto que se desarrolla en los predios de su interés, lo que denota la imposibilidad del Ente Obligado para poder proporcionar las copias certificadas solicitadas y, en su caso, será hasta entonces cuando se podrán proporcionar las copias certificadas requeridas o emitir un pronunciamiento que atienda el requerimiento 2 del particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0806/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0702/2014, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0722/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió el particular cuestiono en su solicitud de información que si estaba obligado a pagar un servicio que otorga la Delegación Iztapalapa, como lo es la natación, en el Centro Social y Deportivo Salvador Allende, si estuvo cerrado prácticamente por un mes y por consecuencia no otorgo el servicio, asimismo, solicito el fundamento legal que lo obligue a pagar o no esa mensualidad. Sin embargo el Ente Público al rendir su informe de ley, notifico al particular una segunda respuesta, la cual este Instituto determina que la Delegación Iztapalapa al haberse pronunciado categóricamente respecto del requerimiento del particular, dando así cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0807/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0722/2014, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0834/2014. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director Jurídico y Desarrollo Normativo, expuso que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en la que requirió las acciones emprendidas en torno a una opinión técnica emitida por la Dirección de Protección Civil en torno a una escuela primaria de la Demarcación, anexando en su caso copia de los contratos que amparen las obras realizadas. En ese sentido considerando que de la investigación realizada por parte de este Instituto, se pudo advertir que las Delegaciones Políticas son las encargadas de rehabilitar y remodelar las escuelas que se ubiquen dentro de su demarcación, lo cual, en el presente caso corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, atendiendo a las atribuciones con las que cuenta. Ahora bien, vista la gestión de la solicitud de información realizada por parte de la Oficina de Información Pública, se pudo advertir que fue omisa en turnarla ante la Dirección General antes referida, por lo que al dar trámite de manera deficiente a la solicitud de información, el Ente Obligado faltó a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los Entes Obligados, por lo que a fin de dar atención a lo solicitado, el Ente Obligado deberá turnarla ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de que



infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

emita un pronunciamiento congruente y categórico relacionado con la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0808/SO/04-06/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0834/2014, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

El **Comisionado Presidente** señaló que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 32 del Reglamento Interior del InfoDF, aprobado mediante el Acuerdo 0609/SO/14-05/2014 y en su carácter de Presidente de la Sesión del Pleno de este Instituto, convoca a la siguiente Sesión del Pleno para celebrarse el miércoles 11 de junio de 2014 a las 12 horas e instruye al Secretario Técnico para que proceda con la remisión del Orden del Día y documentos correspondientes, conforme al procedimiento establecido para tal efecto. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con dos minutos del cuatro de junio de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----


ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN


MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO


DAVID MONDRAGON CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO


LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO